



Ayuntamiento de Ponferrada

SECCIÓN DE PERSONAL

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO: TRES OFICIALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

EL Tribunal calificador en sesión de fecha 23 de noviembre de 2021 ha procedido al examen y dictamen de las reclamaciones planteadas por los aspirantes contra diversas preguntas que formaban parte del cuadernillo del primer ejercicio, examen tipo test, celebrado el día 18 de noviembre de 2021.

Una vez finalizada la sesión, se hacen públicos los acuerdos que se detallan del siguiente tenor:

1.- RECLAMACIÓN PRESENTADA POR DON ALFREDO BLANCO ALVAREZ, mediante escrito de fecha 19.11.2021, manifestando que la pregunta número 5, a la que el Tribunal otorga como correcta la respuesta señalada con la letra a, debiera considerarse como correcta la letra c.

MOTIVACIÓN: El reclamante entiende que la respuesta correcta es la señalada con la letra c, toda vez que es más correcta de las que se proponen y acorde con lo previsto en el artículo 13.1 y 2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, que establece la obligatoriedad de que los animales considerados como perros-guía pueden viajar en todos los medios de transporte público urbano siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo inicial.

El reclamante a mayor abundamiento, se refiere al artículo 20 de la Ley 11/2019 de 3 de abril de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la comunidad de Castilla y León

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Estimatoria por unanimidad.

El Tribunal considera pertinentes y ajustadas a derecho los fundamentos legales en los que se apoya el reclamante y considera que la respuesta más correcta es la recogida en la letra c.

Asimismo estima que no procede la sustitución de la pregunta reclamada por otra de reserva, toda vez que la pregunta está correctamente formulada y, entre las respuestas que se proponen, existe la correcta, no produciendo inseguridad o indefensión a los opositores.

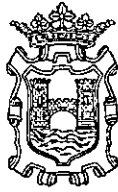
2.- RECLAMACIONES PRESENTADAS POR DON ANTONIO ALCAIDE RODRÍGUEZ, mediante escrito de fecha 23.11.2021.

2.1.- Reclamación sobre la pregunta número 15.

MOTIVACIÓN El aspirante considera que a pregunta refiere el tenor literal del artículo 139 del Código Penal y en la respuesta recogida en la letra c se grafía una palabra (facilitar), que no recoge el texto legal (evitar), con lo cual no existe respuesta correcta posible de las que se proponen.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Estimatoria por unanimidad. Esta reclamación fue planteada de viva voz por el propio reclamante en el acto del examen y fue considerada por el Tribunal en decisión ante los aspirantes presentes y anunciada de viva voz a los mismos que se procedería a su sustitución por la pregunta de reserva número 1, y así consta en acta de la sesión de fecha 18.11.2021.





Ayuntamiento de Ponferrada

2.2.- Reclamación contra la pregunta número 17. : El aspirante considera que la respuesta otorgada a la pregunta que se formula (letra b) no es correcta, sino que la correcta es la respuesta señalada en la letra a).

MOTIVACIÓN. Refiere que la pregunta formulada se realiza considerando la totalidad del contenido del artículo 185 del Código penal y no una parte del mismo. Entiende que en artículo 185 del Código Penal se dan únicamente dos circunstancias en las que el que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena son punibles: una que se realicen ante menores de edad y dos que se realicen ante personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL: Desestimatoria por unanimidad.

El tribunal considera que la pregunta se ha formulado según su propio tenor literal; no refiere de forma expresa al contenido íntegro del artículo 185 CP, sino que se pregunta de forma taxativa si, de conformidad con lo previsto en el artículo citado, son punibles los actos de exhibición obscena no realizados en presencia de personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

2.3.- Reclamación contra la pregunta número 20.- El aspirante considera que la respuesta correcta es la señalada en la letra d) y no en la letra c).

El aspirante considera que de en atención al extracto literal del artículo 3 de la Ley Orgánica 6/1984 de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus, la respuesta que se ha dado como correcta (la c) no es la adecuada por la indeterminación de la expresión "un familiar", toda vez que si el familiar del privado de libertad es de los incluidos en el artículo 3 apdo a. de la LO 6/1984 si podría serlo, pero si el familiar fuese cualquier otro de los no incluidos en ese apartado (primo, tío, sobrino), no podría serlo.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL. Desestimatoria por unanimidad.

El tribunal considera que la pregunta que se formula no refiere a la calidad o grado de parentesco del familiar del privado de libertad sino a que únicamente tenga esa relación con el privado de libertad; por tanto no puede ser "cualquier familiar", pero estrictamente y ateniéndonos al sentido literal de las palabras, si puede ser "un familiar" del privado de libertad. Se considera que la respuesta más correcta es la señalada con la letra c).

Se insta al -Sr Secretario a que proceda a la publicación del anuncio de las reclamaciones haciendo saber a los aspirantes los recursos que contra el acuerdo adoptado proceden.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra los acuerdos adoptados se podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Concejal Delegado de Personal, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución adoptada, de conformidad con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. NO obstante, pueden interponer otro recurso que estimen pertinente a su defensa e intereses.

Ponferrada, 23 noviembre de 2021
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
FDO MANUEL CUADRADO GARCIA

